

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № · 0 0 1 3 3 7

DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA AUTO No. 00389 DEL 24 DE MAYO DE 2011”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No.0000389 del 24 de mayo de de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció a la Empresa Concentrados del Norte S.A. con relación a la Granja Avícola Avilandia, un cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011; dicho acto administrativo fue notificado el 2 de junio de 2011.

Que mediante oficio No.008436 del 14 de septiembre de 2011, el señor Omar de Jesús González, en calidad de propietario de la Granja Avilandia comunicó lo siguiente:

“Referente a la cuenta de cobro 289 cuya referencia es el Auto No. 000389-2011, razón que la nueva legislación contempla que a las granjas avícolas no se les cobra seguimiento por plan de manejo ambiental ya que nos cubija la guía ambiental, además los cobros no son regidos por la tabla 22 si no por la tabla 23.

Aprovecho para comentarles que Concentrados Del Norte S.A., ha estado gestionando el cumplimiento de sus requerimientos en todo lo concerniente al manejo del medio ambiente de manera responsable en la medida que nos compete en las granjas que tiene en arriendo o administración.”

Que mediante oficio No. 008438 del 14 de septiembre de 2011, el señor Ivan Dario Aguilar, en calidad de director técnico de la Empresa Concentrados del Norte S.A, presento solicitud, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“Referente a la cuenta de cobro 289 cuya referencia es el Auto No.000389-2011, razón que la nueva legislación contempla que a las granjas avícolas no se les cobra seguimiento por plan de manejo ambiental ya que nos cubija la guía ambiental, además los cobros no son regidos por la tabla 22 sino por la tabla 23.

Aprovecho para comentarles que Concentrados Del Norte S.A, ha estado gestionando el cumplimiento de sus requerimientos en todo lo concerniente al manejo del medio ambiente de manera responsable en la medida que nos compete en las granjas que tiene en arriendo o administración.”

“Solicitar sea considerado el monto a cobrar de la cuenta de cobro 289 referente al auto 000389-2011, en dicha granja desde el pasado 26 de noviembre se inundó como fue constatado en ese momento por funcionarios de la CRA y solo hasta mayo del presente se volvió a encasetar pollos en el, hecho que debió quedar registrado en dicha visita de seguimiento y control.

Aprovecho para comentarles que Concentrados del Norte S.A , ha estado gestionando el cumplimiento de sus requerimientos en todo lo concerniente al manejo del medio ambiente de manera responsable en la medida que nos compete en las granjas que tiene en arriendo, pero esta granja creemos debe haber proporcionalidad en dicho cobro ya que estando inactiva, con daños estructurales y de equipos por casi medio año lo que justifica nuestra petición.”

Analizando el expediente y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas entraremos a dar respuesta a sus solicitudes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 0 0 1 3 3 7

DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA AUTO No. 00389 DEL 24 DE MAYO DE 2011”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No.0000389 del 24 de mayo de de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció a la Empresa Concentrados del Norte S.A. con relación a la Granja Avícola Avilandia, un cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011; dicho acto administrativo fue notificado el 2 de junio de 2011.

Que mediante oficio No.008436 del 14 de septiembre de 2011, el señor Omar de Jesús González, en calidad de propietario de la Granja Avilandia comunicó lo siguiente:

“Referente a la cuenta de cobro 289 cuya referencia es el Auto No. 000389-2011, razón que la nueva legislación contempla que a las granjas avícolas no se les cobra seguimiento por plan de manejo ambiental ya que nos cubija la guía ambiental, además los cobros no son rigidos por la tabla 22 si no por la tabla 23.

Aprovecho para comentarles que Concentrados Del Norte S.A., ha estado gestionando el cumplimiento de sus requerimientos en todo lo concerniente al manejo del medio ambiente de manera responsable en la medida que nos compete en las granjas que tiene en arriendo o administración.”

Que mediante oficio No. 008438 del 14 de septiembre de 2011, el señor Ivan Dario Aguilar, en calidad de director técnico de la Empresa Concentrados del Norte S.A, presento solicitud, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“Referente a la cuenta de cobro 289 cuya referencia es el Auto No.000389-2011, razón que la nueva legislación contempla que a las granjas avícolas no se les cobra seguimiento por plan de manejo ambiental ya que nos cubija la guía ambiental, además los cobros no son rigidos por la tabla 22 sino por la tabla 23.

Aprovecho para comentarles que Concentrados Del Norte S.A, ha estado gestionando el cumplimiento de sus requerimientos en todo lo concerniente al manejo del medio ambiente de manera responsable en la medida que nos compete en las granjas que tiene en arriendo o administración.”

“Solicitar sea considerado el monto a cobrar de la cuenta de cobro 289 referente al auto 000389-2011, en dicha granja desde el pasado 26 de noviembre se inundó como fue constatado en ese momento por funcionarios de la CRA y solo hasta mayo del presente se volvió a encaseta pollos en el, hecho que debió quedar registrado en dicha visita de seguimiento y control.

Aprovecho para comentarles que Concentrados del Norte S.A , ha estado gestionando el cumplimiento de sus requerimientos en todo lo concerniente al manejo del medio ambiente de manera responsable en la medida que nos compete en las granjas que tiene en arriendo, pero esta granja creemos debe haber proporcionalidad en dicho cobro ya que estando inactiva, con daños estructurales y de equipos por casi medio año lo que justifica nuestra petición.”

Analizando el expediente y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas entraremos a dar respuesta a sus solicitudes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. No. • 0 0 1 3 3 7

DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA AUTO No. 00389 DEL 24 DE MAYO DE 2011".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a los argumentos expuestos en los que se basa la solicitud con relación los cobros impuestos a la Empresa Concentrados del Norte S.A, con relación a la Granja Avilandia, tenemos:

Que revisado los expedientes No. 1601-248 y No.1627-233, contentivos de todas las actuaciones en donde se involucra la Granja Avícola Avilandia, se observa que mediante Auto No 00389 del 24 de Mayo de 2011, la Corporación realizó cobro bajo el concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2011, con base en la Resolución No.000036 del 5 de Febrero de 2007, correspondiente a la concesión de aguas y al Plan de Manejo Ambiental, por valor de Dos Millones Trescientos mil cuatrocientos setenta y un pesos M/L (\$2.300.471.00)

Teniendo en cuenta que la Granja Avilandia posee un documento Ambiental que describe la actividad desarrollada, con base en las guías ambientales expedidas por el Ministerio, es necesario que esta Corporación realice seguimientos sobre el mismo, con el fin de establecer el grado de ejecución, sin embargo es pertinente aclarar que el cobro es por concesión de aguas y el seguimiento al Plan de Cumplimiento Ambiental, el cual este se encuentra señalado bajo el concepto de autorizaciones y otros instrumentos de control.

Que con relación al valor cobrado a la Granja Avícola Avilandia, basada en la Resolución No. 00000347 del 17 de Junio 2008, se le fijo el valor de la Tabla No. 23, en el auto de cobro del año 2011, y aunado al incremento del IPC para el año 2011, quedando la obligación de cancelar un monto por valor de Dos Millones Trescientos mil cuatrocientos setenta y un pesos M/L (\$2.300.471.00), cuando según el sistema de métodos de cálculo de las tarifas correspondiente ajustado al caso esto correspondería a la Tabla No. 22, toda vez que la actividad que se adelanta siempre ha sido catalogada como de menor impacto en cada uno de los cobros.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*"

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;* b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;* c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 3 7**

DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA AUTO No. 00389 DEL 24 DE MAYO DE 2011”.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que teniendo en cuenta que la Granja Avícola Avilandia, cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procede a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisa el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se origina de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponde al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que con base en lo anterior se puede concluir que es procedente modificar el valor establecido por concepto de seguimiento ambiental a la Granja Avícola Avilandia de conformidad con lo señalado en la tabla No. 22 de la Resolución 22 de la Resolución No. 00000347 del 17 de junio 2008, con el respectivo incremento del IPC 2011, fijados así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$556.225	\$167.635	\$319.818	
Autorizaciones y otros instrumentos de control.	\$555.410			
TOTAL				\$1.599.089

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Auto No. 00389 del 24 de Mayo de 2011, en el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental, con base en lo señalado en la parte motiva del presente proveído, cuyo artículo quedara así:

PRIMERO: La Empresa Concentrados Del Norte S.A. identificada con Nit N. 890.117.030-4, representada legalmente por el señor Samuel Schuster Schpilberg, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar con relación a la Granja Avícola Avilandia, la suma de Un millón quinientos noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos m/l (**\$\$1.599.089**) por concepto de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental y a la concesión de aguas por el año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **001337**

DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA AUTO No. 00389 DEL 24 DE MAYO DE 2011".

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones impuestas en el Auto No. 00389 del 24 de Mayo de 2011, continúan vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

28 DIC. 2011

Exp No. 1601-248
1627-233

Ofc. 008438 septiembre 14 de 2011.
008436 septiembre 14 de 2011

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente De Gestión Ambiental (C).

NEZ